



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 28 OCT. 2011

CIRCULAR C.A.N.J. N° 4

SR. ENCARGADO

Me dirijo a usted en relación con la presentación que efectuara el Colegio de Abogados, Departamento Judicial de Mar del Plata, en la que pone en conocimiento de esta Dirección Nacional un presunto incumplimiento de la Ley N° 5177 por parte de algunos Registros Seccionales de esa ciudad.

Corresponde señalar que la Ley N° 5177, que regula el ejercicio profesional de la abogacía en la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 57 establece que es facultad de los abogados recabar directamente en las oficinas públicas informes y antecedentes, como así también solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan.

Por su parte, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 398 prevé que cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con trascipción de la resolución que los ordena, y que los dirigidos a oficinas públicas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

En virtud de ello, se solicita el estricto cumplimiento de las mencionadas normas, en tanto los instrumentos se encuentren suscriptos por abogados con matrícula provincial, en las condiciones señaladas.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARTIN E. PENNELLA
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS
Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA